



II LEGISLATURA



**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputada **Guadalupe Barrón Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 2 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 7 Y SE AÑADE LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 9, TODAS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La educación es reconocida como un derecho fundamental para todos los seres humano, permite la adquisición de conocimientos y aprendizajes con el fin de desarrollar sus potenciales y personalidad para garantizar una vida digna. Está regida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General de Educación; la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de Educación de la Ciudad de México.

Las autoridades poseen la competencia de brindar una educación con calidad e igualdad, proporcionando medidas orientadas para el pleno ejercicio de este

derecho, procurando la accesibilidad material, económica y geográfica sin discriminación alguna; así mismo deben establecer mecanismos para la expresión y participación de las niñas, niños y adolescentes para conocer y permitir el desarrollo en capacidades y habilidades.

La psicología educativa, también conocida como psicología educacional, es la rama de la psicología que comprende el estudio del aprendizaje, así como del desarrollo humano en la educación¹, esta disciplina se enfoca en analizar y profundizar los patrones mentales que poseemos, derivado a que la adquisición de conocimientos se realiza en las etapas de la vida.

Las teorías que abarca la psicología educativa se basan en dos componentes básicos; la descripción del comportamiento humano, que analiza minuciosamente la forma de actuar de una persona y la predicción sobre un comportamiento futuro que; conforme a los antecedentes del actuar, se elabora una predicción en el comportamiento en situaciones similares.²

Las funciones de la psicología educativa se conforman de un análisis de los procesos de aprendizaje, así como mejorarlos de manera individual, la mejora de los procesos de aprendizaje colectivos y la adecuación de aquellos de aprendizaje a la edad.³

Los encargados de estudiar y analizar las diversas características que posee cada alumno para la comprensión y desarrollo de los conocimientos y aprendizajes, son

¹ UNIR, *¿qué es la psicología educativa?*, (25 de mayo 2021), <https://mexico.unir.net/noticias/salud/que-es-psicologia-educativa/> (consultado el 3 de mayo 2024).

² Universidad Peruana los Andes, *¿sabes qué temas abarca la psicología educativa?*, (20 abril 2021), <https://upla.edu.pe/sabes-que-temas-abarca-la-psicologia-educativa/> (consultado 3 de mayo 2024).

³ Universitat Carlemany, *¿Qué es la psicología educativa y cuáles son sus funciones?*, (S/F), <https://www.universitatcarlemany.com/actualidad/blog/que-es-la-psicologia-educativa-y-cuales-son-sus-funciones/> (consultado 3 de mayo 2024).

los psicólogos educativos, en su estudio incluyen campos como la inteligencia, la motivación, la creatividad, las habilidades educativas, entre otros⁴; de igual forma el profesional en la psicología educativa deberá intervenir en los ámbitos personales, familiares, organizacional, institucional, socio-comunitario, así como en la educación en general.

La salud mental en un entorno escolar es un tema importante, influye de manera general en el desarrollo y aprendizaje en los estudiantes. Puesto que al presentarse con una deficiente calidad de salud mental confrontan afectaciones como la depresión, el estrés, ansiedad y se muestran desinteresados o distraídos, afectando su capacidad de aprender.

El vínculo de la educación con la salud mental es incuestionable, los niños y jóvenes que reciben una educación con calidad tienden a gozar de una buena salud y mejores condiciones para aprender. Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); la educación, la salud y el bienestar se basan a través de sistemas educativos resilientes que fomentan la mejora en la educación de los estudiantes.⁵

Las instituciones educativas, así como otros entornos de aprendizaje, deben equiparse para atender las necesidades de salud mental y psicosocial de los estudiantes, creando un entorno que la salvaguarde, en donde intervengan profesionales en materia para que así, se puedan desenvolver efectivamente en sus

⁴ Psicología y mente, Regader Bertrand, *Psicología educativa: definición, conceptos y teorías*, (4 febrero 2024), <https://psicologiaymente.com/desarrollo/psicologia-educativa> (consultado 3 de mayo 2024).

⁵UNESCO, *Lo que debe saber sobre la educación para la salud y el bienestar, ¿por qué es necesario centrarse en la educación para la salud y el bienestar?*, (15 mayo 2023), <https://www.unesco.org/es/health-education/need-know> (Consultado 3 mayo de 2024).

ámbitos académicos, respondiendo a las diversas necesidades que presenten los educandos.⁶

De acuerdo con el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *"Los docentes y otro personal de educación desempeñan un papel crucial en la promoción y protección de la salud mental y el bienestar psicosocial de los alumnos. Una relación positiva con los docentes y otros educadores puede garantizar que las niñas, niños y adolescentes se sientan seguros, comprendidos, apoyados e integrados."*⁷

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LO SUSTENTAN

I. Como fue estudiado en el planteamiento del problema de la presente iniciativa, la psicología educativa se encarga del estudio concreto sobre la manera en la que los estudiantes adquieren conocimientos y aprendizajes. Se ocupa de los procedimientos de enseñanza, de analizar los resultados de los alumnos, así como identificar las dificultades individuales de aprendizaje y a los alumnos superdotados.⁸ Al tener objetivos de estudios específicos en la retención y comprensión de información nueva de las personas en el ámbito escolar, la psicología educativa,

⁶Unicef, *Cinco pilares esenciales para promover y proteger la salud mental y el bienestar psicosocial en las escuelas y entornos de aprendizaje, nota informativa para gobiernos nacionales, (2022)*, <https://www.unicef.org/media/137741/file/Promoting%20and%20protecting%20mental%20health%20in%20schools%20and%20learning%20environments.pdf> (Consultado el 03 mayo de 2023).

⁷ Ibidem

⁸ Universidad de Novoja, *¿Qué es la psicología educativa y cuál es su importancia?*, 2023, sitio web: <https://unav.edu.mx/que-es-psicologia-educativa-y-cual-es-su-importancia/>, (consultado el 03 de mayo de 2024)

forma parte vital del proceso de formación de los alumnos y coadyuva a los educandos a entender el proceso y necesidades individuales para su aprendizaje.

Entre los beneficios de la implementación de la psicología educativa, se mencionan los siguientes: Ayuda al profesor a conocer su potencial para enseñar y por su parte las capacidades de los alumnos, apoya al docente a identificar el proceso de aprendizaje, así como a evaluar a cada alumno para conocer en qué punto de aprendizaje se encuentra y cómo ha avanzado en la retención de su conocimiento; así mismo induce sobre el ajuste del método de aprendizaje de cada alumno, impulsa al maestro a identificar las diferencias de cada alumno en función de sus propios límites.

A partir de los beneficios enunciados en el párrafo anterior, podemos decir que el psicólogo educativo trabaja en una variedad de formas para atender los problemas que viven los niños y jóvenes en la educación. De acuerdo a un análisis de los servicios educativos en Inglaterra, los niveles de trabajo y actividades de los psicólogos educativos podrían atender a lo siguiente⁹:

Funciones nucleares					
Nivel	Consulta	Evaluación	Intervención	Entrenamiento	Investigación
Niños y familia	Conversaciones individuales. Apoyo al Psicólogo Educativo. Visitas a casa. Reunión con los padres.	Evaluación global en el contexto. Instrumentos de evaluación estandarizados. Identificación de necesidades	Programas de manejo conductual. Terrapia familiar e individual. Trabajo con grupos pequeños.	Pláticas para grupos de niños. Habilidades para padres.	Estudio de caso único. Investigación interactiva de videos con familias

⁹ Cline, Gulliford y Birch, *Psicología educativa*, 2a edición, El Manual Moderno, México, (s/f), sitio web: <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=nLJZDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=psicologia+educativa&ots=tDusVfLUFG&sig=4DMR3MXiOXpCS94vhcuXuTdmck#v=onepage&q&f=true>, (consultado el 03 de mayo de 2024)



	Revisión y reuniones según corresponda.	especiales.			
Escuela o Institución	Trabajo en conjunto con el personal. Asesoramiento sobre programas para niños y jóvenes. Contribución a la planeación estratégica. Asesoría sobre políticas para escuelas, niños, hogares. Revisión de reuniones según corresponda.	Contribución a la política y procedimientos de evaluación en la escuela.	Contribución a intervenciones de toda la institución. Contribución para arreglos de exámenes especiales. Contribución para arreglos de exámenes especiales. Contribución a la innovación curricular. Trabajo en conjunto con la calse/ profesores de asignatura. Apoyo a la inclusión. Apoyar en ubicaciones especiales de colegio.	Entrenamiento al personal. Diseminación de la práctica basada en evidencia.	Diseño, implementación y evaluación de investigación de acción en una sola institución y grupos de escuelas.
Autoridades educativas/ consejos	Contribución al plan estratégico.	Contribución a la política y procedimientos de evaluación de las autoridades. Contribuciones a la revisiones mejorvaloradas.	Contribución al establecimiento de intervenciones amplias de la autoridad.	Entrenamiento amplio de la autoridad en todas las áreas relevantes de la psicología. Entrada a conferencias multidisciplinarias.	Diseño, implementación y evaluación de investigación, acción de la autoridad. Informar de políticas y prácticas basadas en evidencia.

De la tabla anterior se desprende que, los ámbitos de actuación y apoyo de la psicología educativa en las niñas, niños y adolescentes es muy amplio, así como que sus beneficios pueden impactar en múltiples escenarios de su formación y núcleos sociales de los que es un miembro activo.

Entre las principales funciones de la psicología educativa está la participación en la búsqueda de soluciones a los problemas conductuales y académicos que se presentan en los niños, adolescentes y adultos: sirve de guía a los docentes y

directivos de la escuela sobre la estrategias de las que se puede tomar mano para solucionar los problemas que se presentan en las instituciones educativas, busca soluciones a los problemas de respeto, tolerancia y colabora en la elaboración de proyectos educativos orientados hacia los alumnos que posibilitan la intervención en las instituciones educativas.¹⁰

II. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud mental es el estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a situaciones de estrés, desarrollar sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir de mejor manera para su comunidad.

Pero, además, es un derecho fundamental reconocido en múltiples tratados internacionales, como el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, previsto en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Debido a que este derecho es fundamental para la vida de las personas, es necesaria una atención emergente en todos los ámbitos que intervienen en su ejercicio, máxime que de acuerdo con el principio de interés superior del menor, entendido como la obligación de las autoridades e instituciones públicas y privadas de asegurarse que en todas las medidas concernientes a los niños se considere de manera primordial el interés superior del menor, por lo que el Congreso de la Ciudad de México, queda obligado a establecer las medidas legislativas que considere necesarias para garantizar de manera eficiente el ejercicio pleno de los derechos de los menores

¹⁰ Arvilala, Palacio y Arango, *El psicólogo educativo y su quehacer en la institución educativa*, 2011, Vol 8, No. 2, sitio web: <https://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/duazary/article/view/231/205> (visitado el 3 de mayo de 2024)

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. Que el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su literalidad:

Artículo 1o.

*En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas** relativas a los derechos humanos **se interpretarán** de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado **deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

SEGUNDO. El artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la educación, sin distintivos y respeto a la dignidad, donde se considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y diversos actores sociales involucrados a la educación para los planes y programas de estudio de la educación básica y normal de toda la

República. De acuerdo al párrafo doce, fracción II, inciso H, del mencionado artículo, la educación será integral educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.

TERCERO. De acuerdo con el artículo Segundo de la Ley General de Educación, establece que, el Estado deberá priorizar el interés superior de niñas, niños adolescentes y jóvenes en el ejercicio del derecho a la educación, para su efecto deberá garantizar el desarrollo de programas y políticas públicas que efectúen el principio constitucional.

CUARTO. El artículo 73, primer párrafo de la Ley General de Educación establece que:

Artículo 73

En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

(...)

QUINTO. Así mismo, el apartado A, numeral primero, del artículo Octavo de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos sus niveles, así como al conocimiento y aprendizaje continuo, lo que garantizará el derecho universal a la educación obligatoria.

SEXTO. De acuerdo al artículo 85 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, establece que:

Artículo 85

Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría, que los servicios educativos a su cargo desarrollen procesos de mejora continua para alcanzar el pleno desarrollo de los educandos, la excelencia académica y la pertinencia social, económica, científica y tecnológica, en particular que ésta sea impartida por profesionales en la materia y con formación para la docencia y la educación, en instalaciones apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la Ciudad y del país, con los recursos didácticos, tecnológicos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los educandos.

SÉPTIMO. La ley de Educación de la Ciudad de México en su artículo 111, fracción VIII establece que los educandos inscritos a las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán el derecho de contar con la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, su autonomía progresiva y la sana convivencia en el entorno escolar y social.

OCTAVO. Conforme al artículo tercero de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, establece que toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, sin distinción de sus condiciones, tiene derecho a la salud mental.

NOVENO. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, establece que:

Artículo 16

La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que, en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:

I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;

II. Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente;

III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.

(...)

****Énfasis añadido***

DÉCIMO. El artículo 5, en su fracción VIII de la Ley de Salud de la Ciudad de México comprende que, para los efectos del derecho a la salud, se considerará a la salud mental como un servicio básico.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, fracción XXII de la Ley de Salud de la Ciudad de México estipula que, a la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de la Ciudad, con ello cuenta con la atribución de planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de salud mental dirigidas a la población de la Ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO. Conforme al artículo 19, inciso H de la Ley de Salud de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, cuenta con la atribución de la prestación de servicios de salud mental.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 2 recorriéndose en su orden los subsecuentes; se adiciona la fracción XIII BIS al artículo 7 y se añade la fracción X BIS al artículo 9, todas de La Ley De Educación De La Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XXII (...)</p> <p>XXIII. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y</p> <p>XXIV. Subsistema de Educación Comunitaria: Constituido por el conjunto de los PILARES como una oferta educativa, cultural, deportiva y de autonomía económica, que permite</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XXII (...)</p> <p>XXIII. Psicología educativa: Estudia y analiza la forma de adquisición de conocimientos de los educandos, interviniendo en ámbitos personales, familiares, organizacional, institucional y socio-comunitario.</p> <p>XXIV. Secretaría: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y</p>



<p>a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la ciudadanía en general estar en posibilidades de integrarse a otras opciones de formación integral y alcanzar un desarrollo personal y social.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>XXV. Subsistema de Educación Comunitaria: Constituido por el conjunto de los PILARES como una oferta educativa, cultural, deportiva y de autonomía económica, que permite a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la ciudadanía en general estar en posibilidades de integrarse a otras opciones de formación integral y alcanzar un desarrollo personal y social.</p>
<p>Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la</p>	<p>Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la</p>



<p>mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I a XIII (...)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XIV a XXX (...)</p>	<p>mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I a XIII (...)</p> <p>XIII Bis. Desarrollar, a través de la asistencia en psicología educativa, un entorno favorable que promueva la salud mental en beneficio de los educandos.</p> <p>XIV a XXX (...)</p>
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a X (...)</p> <p>X Bis. Proponer, en coordinación con la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, a la Autoridad Educativa Federal, los contenidos y materiales educativos que deban incluirse en los planes y programas de estudio en materia de salud mental; así como la implementación de profesionales en psicología educativa a nivel de educación básica. Así como la</p>

<i>IX a XXXIX. (...)</i>	implementación de profesionales en psicología a nivel básico. <i>XI a XXXIX. (...)</i>
--------------------------	--

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 2 RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 7 Y SE AÑADE LA FRACCIÓN X BIS AL ARTICULO 9, TODAS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ORDENAMIENTO POR MODIFICAR

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 2. *Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

I a XXII (...)

XXIII. Psicología educativa: *Rama que estudia y analiza la forma de adquisición de conocimientos de los educandos, interviniendo en ámbitos personales, familiares, organizacional, institucional y socio-comunitario.*

XXIV. Secretaría: *Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y*

XXV. Subsistema de Educación Comunitaria: *Constituido por el conjunto de los PILARES como una oferta educativa, cultural, deportiva y de autonomía económica, que permite a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y a la ciudadanía en general estar en posibilidades de integrarse a otras opciones de formación integral y alcanzar un desarrollo personal y social.*



II LEGISLATURA



Artículo 7. *Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:*

I a XIII (...)

XIII Bis. *Desarrollar, a través de la asistencia en psicología educativa, un entorno favorable que promueva la salud mental en beneficio de los educandos.*

XIV a XXX (...)

Artículo 9.- *De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*

I a X. (...)

X Bis. *Proponer, en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a la Autoridad Educativa Federal, los contenidos y materiales educativos que deban incluirse en los planes y programas de estudio en materia de salud mental; así como la implementación de profesionales en psicología educativa a nivel de educación básica. Así como la implementación de profesionales en psicología a nivel básico.*

XI a XXXIX. (...)



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México asignara una partida presupuestaria en cada ejercicio fiscal a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para el funcionamiento e implementación de los especialistas en psicología educativa.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 16 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

SUSCRIBE

Guadalupe Barrón H.

**DIPUTADA GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**